



ORDEN GENERAL

<b>Capítulo:</b> 100	<b>Sección:</b> 118	<b>Fecha de Efectividad:</b> 16 de julio de 2018
<b>Título:</b> División de Violencia de Género y Asuntos Juveniles		
<b>Fecha de Revisión:</b> Noviembre/2023	<b>Revisión:</b> Bienal	<b>Número de Páginas:</b> 24

**I. Propósito**

Esta Orden General tiene el propósito de establecer la estructura organizacional y funcional de la División de Violencia de Género y Asuntos Juveniles (en adelante, DVGAJ) del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR).

El Negociado de la Policía de Puerto Rico, atemperándose a los cambios sociales, ha incrementado los esfuerzos hacia la identificación, comprensión y atención del problema de violencia doméstica, asuntos juveniles, delitos sexuales y maltrato de menores. Estos cambios han sido propiciados por el desarrollo de actitudes discriminatorias a través de valores inadecuados y el desconocimiento sectorial de esta problemática social.

El NPPR no tolerará ideas, actitudes y conductas discriminatorias. Las investigaciones se realizarán libre de prejuicios, sin importar el género; estado civil; orientación sexual; identidad de género; expresión de género; condición social; discapacidad física, mental o intelectual; religión; estatus migratorio; o por ser persona sin hogar, de cualquiera de las partes involucradas en la relación.

Además, establece las funciones, deberes y responsabilidades de los Coordinadores de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores y Asuntos Juveniles, a nivel central.

**II. Estructura Organizacional y Funcional**

La DVGAJ, como parte de la política pública y sana administración, estará facultada para investigar los siguientes casos:

1. Agresiones sexuales, incesto, actos lascivos, acoso sexual, agresión sexual conyugal, pornografía infantil, trata humana, maltrato y/o negligencia institucional al amparo de Ley Núm. 57-2023, conocida como *Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la unidad familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores*, así como toda agresión sexual constitutiva de crimen de odio.

2. Violencia Doméstica, al amparo de la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como: "Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".
3. Intervención con menor, diligenciar las órdenes de aprehensión y detención expedidas por el Tribunal Superior Sala de Asuntos de Menores.
4. Velará por el funcionamiento de la Línea de Orientación a Víctimas de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores.
5. Realizar cualquier otra función que le sea requerida por el Director del CIC y/o el Director Auxiliar.

Esta División responderá al Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales y estará representada en las trece (13) áreas policíacas. Disponiéndose que, en las áreas policíacas de Fajardo, Humacao, Utuado, Guayama y Aibonito, los investigadores atenderán cualquier tipo de incidente relacionado a los delitos de violencia doméstica, asuntos juveniles y casos de delitos sexuales y maltrato de menores. Pero, en las Áreas Policiacas de San Juan, Bayamón, Carolina, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce y Caguas, los Supervisores y Agentes de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores, atenderán exclusivamente los asuntos que le competen, esto por el gran volumen de casos que atienden; excepto, cuando por necesidad de servicio se le requiera que atienda e investigue otros asuntos.

ALF

#### **A. Coordinador a Nivel Central de Violencia Doméstica**

El Coordinador a Nivel Central, será un MNPPR con un rango no menor de Teniente II designado con el Comisionado Auxiliar en Investigaciones Criminales (en adelante, CAIC), con la aprobación del Comisionado. Este Coordinador estará adscrito a la Unidad de Violencia de Género, adscrita a la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales (en adelante, SAIC).

Tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Planificará y desarrollará todas las actividades relacionadas con la DVGAJ, en asuntos relacionados a la Violencia Doméstica en coordinación con los Directores de los CIC ubicados en las Áreas Policiacas.
2. Canalizará, en coordinación con el Coordinador de Adiestramiento del SAIC toda necesidad de adiestramiento a ser programada con la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA), todo adiestramiento, talleres y readiestramientos sobre violencia doméstica, necesarios para la capacitación del personal adscrito a las DVGAJ.

3. Asistirá y participará en reuniones, actividades educativas y adiestramientos de capacitación, en temas relacionados con la violencia doméstica.
4. Monitoreará en el Módulo de Violencia Doméstica, las investigaciones de los casos de violencia doméstica para determinar:
  - a. resultado de las investigaciones;
  - b. esclarecimiento de casos;
  - c. si se produjo arrestos;
  - d. si fiscalía sometió cargos;
  - e. casos en proceso de someter al Tribunal;
  - f. género de las personas involucradas, entre otros.
5. Promoverá la integración de estrategias entre las DVG AJ, con el fin de optimizar los servicios de respuesta, ofrecidos al momento del incidente de violencia doméstica. De igual manera, con los grupos de apoyo, orientación y albergues de protección a sobrevivientes de violencia doméstica, así como los centros de servicios de asistencia legal, servicios psicológicos, entre otros.
6. Mantendrá informado al Comisionado Auxiliar de la SAIC, sobre todo asunto relevante al tema de violencia doméstica, logros alcanzados y otros aspectos.
7. Participará y promoverá el desarrollo de Acuerdos Colaborativos en materia de Violencia de Género.
8. Procurará por el cumplimiento de los Acuerdos Colaborativos sobre Violencia de Género entre el NPPR, las demás Agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Administración de Tribunales, Comités de Interacción Ciudadana, entre otros.
9. Preparará la Propuesta Federal del *Stop Violence Against Women Act* (STOPVAWA) en coordinación con la Oficina de la Procuradora de la Mujer. Mantendrá comunicación y colaboración directa con dicha Oficina, incluyendo adiestramientos y readiestramientos a los MNPPR.
10. Presentará, con la anuencia del Comisionado del NPPR, las propuestas (STOPVAWA) y requisiciones relacionadas con la adquisición de equipo y materiales para el uso en la respuesta y asistencia, en los casos de violencia doméstica de las DVG AJ, de conformidad a los requerimientos de tal propuesta.
11. Realizará visitas aleatorias a las DVG AJ para evaluar, monitorear y procurar que los directores estén cumpliendo con las siguientes órdenes:
  - a. Orden General Capítulo 600, Sección 627, titulada: "Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica".

ALF

b. Orden General Capítulo 600, Sección 644, titulada: "Intervención de Incidentes de Violencia Doméstica de Empleados".

12. Participará, a solicitud del Comisionado del NPPR, como miembro en los Comités relacionados a las funciones de los asuntos de violencia doméstica de las DVGAJ.

## **B. Coordinador a Nivel Central de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores**

El Coordinador será un MNPPR con un rango no menor de Teniente II, designado por el Comisionado Auxiliar en Investigaciones Criminales. Este Coordinador estará adscrito a la Unidad de Violencia de Género, adscrita a la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales (en adelante, SAIC).

Tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Realizará visitas aleatorias a las DVGAJ para evaluar, monitorear y asegurar que los Directores estén cumpliendo con las siguientes órdenes:
  - a. Orden General Capítulo 600, Sección 622, titulada: "Investigación de Incidentes de Delitos Sexuales".
  - b. Orden General Capítulo 600, Sección 607, titulada: "Intervención en Incidentes de Delitos Sexuales Cometidos por Empleados del Negociado de la Policía de Puerto Rico".
  - c. Orden General Capítulo 600, Sección 630, titulada: "Identificación e Investigación de Crímenes de Odio."
  - d. Manual para la Identificación e Investigación de Crímenes de Odio.
  - e. Orden General Capítulo 600, Sección 635, titulada: "Investigación sobre Maltrato y/o Negligencia en Instituciones Juveniles".
  - f. Protocolo de Trata Humana.
  - g. Cualquier otra Orden General o norma establecida por el NPPR.
2. Monitoreará en el Módulo, las investigaciones de los casos de agresión sexual y maltrato de menores, para determinar:
  - a. resultado de las investigaciones;
  - b. esclarecimiento de casos;
  - c. si se produjo arrestos;
  - d. si fiscalía sometió cargos;
  - e. casos en proceso de someter al Tribunal;
  - f. género de las personas involucradas.
3. Preparará aquellos informes requeridos por la Oficina del Comisionado del NPPR y el Comisionado Auxiliar.

ALF

- ALF
4. Administrará la Línea de Orientación a Víctimas de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores.
  5. Velará que la Línea de Orientación a Víctimas de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores esté atendida en todo momento. Además, garantizará que la línea opere en un periodo de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.
  6. Participará y promoverá el desarrollo de Acuerdos Colaborativos en materia de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores.
  7. Procurará el cumplimiento de los Acuerdos Colaborativos sobre materia de delitos sexuales y maltrato de menores entre el NPPR, las demás Agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Administración de Tribunales, Comités de Interacción Ciudadana, entre otros.
  8. Procurará que las Divisiones cumplan con las metas y objetivos trazados y con la protección de las sobrevivientes de delito sexual.
  9. Canalizará, en coordinación con el Coordinador de Adiestramiento del SAIC, toda necesidad de adiestramiento a ser programada con la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA), así como los talleres de capacitación, adiestramientos y/o readiestramientos para el personal de las DVG AJ sobre Delitos Sexuales y Maltrato a Menores.
  10. Mantendrá informado al CAIC de todos los logros y cualquier eventualidad relacionada a sus deberes y responsabilidades.
  11. Participará, a solicitud del Comisionado del NPPR, como miembro en los Comités relacionado a las funciones relacionadas con Delitos Sexuales y Maltrato a Menores.
  12. Será el enlace del NPPR con la directora de las Divisiones Especializadas de Delitos Sexuales del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Además, mantendrá comunicación con el Departamento de la Familia sobre los asuntos relacionados a los servicios y atención a las víctimas de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores.
  13. Solicitará al Negociado de Tecnología y Comunicaciones la publicación del Informe Anual de Delitos Sexuales en la página web, este informe incluirá la siguiente información:
    - a. Si la investigación produjo arresto
    - b. Si el fiscal sometió cargos al sujeto
    - c. Si el sujeto resulto convicto
    - d. Agresiones sexuales por género
    - e. Incidentes en los cuales más de una persona es arrestada.

**NOTA:** Dicho informe será publicado en o antes del 31 de enero de cada año.

### C. Coordinador de Asuntos Juveniles

El Coordinador será un MNPPR con un rango no menor de Teniente II, designado por el Comisionado Auxiliar en Investigaciones Criminales. Este Coordinador estará adscrito a la Unidad de Violencia de Género, adscrita a la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales (en adelante, SAIC).

Tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Será el enlace entre el Departamento de Justicia y el Programa de Justicia Juvenil, adscrito a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM).
2. Será el responsable de coordinar los adiestramientos del Sistema JISS y su funcionamiento.
3. Realizará visitas periódicas a las respectivas DVGAJ de las Áreas Policiacas velando porque se cumpla con lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 633, titulada: "Intervención de Menores en la Comisión de Faltas".
4. Notificar al SAIC de toda situación de interés apremiante relacionado a menores de edad.
5. Velará que los Supervisores y MNPPR que atiendan casos de menores cumplan con la confidencialidad de los casos investigados, según establecido en la Ley 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como: *Ley de Menores de Puerto Rico*. Además, velará que se cumplan con los estatutos federales de restricciones a la libertad de las menores señaladas por una falta, cumpliendo con la detección.
6. Cualquier otra función que determine el Comisionado Auxiliar o el Comisionado del NPPR.

ALF

### D. Directores de las Divisiones de Violencia de Género y Asuntos Juveniles

Las DVGAJ serán dirigidas por un MNPPR con un rango no menor de Teniente II y será designado por el Director del CIC del área policiaca, previa consulta con el Comisionado Auxiliar de la SAIC. Cada Área Policiaca tendrá su DVGAJ y su Director de la División.

Tendrán los siguientes funciones y responsabilidades:

1. Planificarán, organizarán, dirigirán y controlarán todo lo relacionado con las investigaciones criminales de incidentes de violencia doméstica, asuntos juveniles, delitos sexuales y maltrato de menores.

2. Serán responsables de la dirección administrativa de sus respectivas Divisiones y llevarán el control de la labor realizada por los agentes adscritos a la misma.
3. Promoverán y velarán que todas las investigaciones de incidentes de violencia doméstica, asuntos juveniles, delitos sexuales y maltrato de menores sean llevadas a cabo conforme a los más altos estándares de confidencialidad.
4. Velarán por la confidencialidad de los datos recopilados por el personal bajo su mando.
5. Administrarán y velarán por el buen uso de los equipos adquiridos y vehículos oficiales asignados para las DVGAJ, conforme a la reglamentación aplicable.
6. Procurarán que las querellas de violencia doméstica y delitos sexuales sean investigadas y procesadas de manera profesional, eficaz, equitativa, respetuosa y libre de prejuicio por razón de género, centrados en las víctimas (sobrevivientes) durante todo el proceso.
7. Custodiarán todos los expedientes de cada incidente de violencia doméstica, delitos sexuales y maltrato de menores reportado a la DVGAJ. Se asegurará que los mismos contengan todos documentos de la investigación, incluyendo los formularios de la entrega de armas al Depósito de Armas, cuando se haya ocupado alguna.
8. Dispondrán de los documentos públicos de conformidad con los procedimientos establecidos por el División de Administración de Documentos en la Orden General Capítulo 100, Sección 139, titulada: "División de Administración de Documentos", o cualquier otra normativa aplicable.
9. Mantendrán estrecha comunicación y colaboración con los Coordinadores a nivel central, en todo lo relacionado a las investigaciones de Violencia Doméstica, Asuntos Juveniles, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores, y en aquellos en que esté implicado un MNPPR.
10. Supervisarán al personal asignado a la DVGAJ y serán responsables de que cumplan con los procesos operacionales y administrativos establecidos; así como los requisitos exigidos de conducta y reputación.
11. Mantendrán al personal orientado sobre los procedimientos establecidos en la investigación de incidentes de violencia doméstica, asuntos juveniles, delitos sexuales y maltrato de menores y seguirán el plan de trabajo delineado para tales fines.

ALF

12. Se asegurarán de que la DVGAJ cumpla con las metas y objetivos trazados y con los procedimientos para la protección de las sobrevivientes de delitos de violencia doméstica, delitos sexuales y maltrato de menores.
13. Presentarán a la escena de los casos, cuando amerite su presencia y/o a otros servicios.
14. Será el enlace del NPPR ante la Fiscalía Especializada en Casos de Delitos Sexuales del Departamento de Justicia para consultar sobre la radicación de los casos a ser sometidos al tribunal y los cargos que aplicarían. Además, mantendrá comunicación con el Departamento de la Familia, Unidad de Maltrato a Menores para discutir los casos de delitos sexuales, incluyendo los ocurridos en instituciones juveniles.
15. Se asegurará que todo caso de delito sexual contra un menor sea investigado por el agente especializado conforme con lo establecido en el Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Agresión Sexual en facilidades de Salud "Guías Sugeridas para el Manejo de Casos de Menores con Sospecha de Abuso Sexual" del Centro Interdisciplinario para Menores Víctimas de Abuso Sexual (CIMVAS)<sup>1</sup>.
16. Procurarán de los Supervisores estén pendiente de que todos los casos sean registrados y suplementados en la Plataforma GTE así como el Módulo correspondiente.
17. Verificarán que todos los informes requeridos sean llenados o redactados correctamente y que sean entregados por los agentes, conforme a lo establecido, incluyendo aquellos casos donde se extienda la investigación más allá del turno de trabajo. Su verificación y firma constituirá la debida certificación de estos.
18. Procurarán que los MNPPR de la división, documenten toda gestión realizada en beneficio a la persona perjudicada; incluyendo la respuesta centrada en la víctima y basado en el trauma, los recursos de apoyo y orientación brindada, el seguimiento a la persona perjudicada.
19. Rendirán los informes que le sean requeridos.
20. Custodiarán y velarán por el buen uso y manejo de todo el equipo asignado a la División según dispone la Orden General Capítulo 200, Sección 208, titulada: "Normas para el Control y Contabilidad de la Propiedad Pública".

ALF

<sup>1</sup> Ley 158 de 2013 obliga a la policía a asignar un personal cualificado para atender referidos de abuso sexual en los CIMVAS; estándares del *National Childrens Alliance*

21. Tendrán la responsabilidad de conocer a cabalidad los elementos y modalidades relacionados con los delitos, al igual que cualquier política del NPPR que aplique a las investigaciones que realizan.
22. Realizar reuniones mensuales según dispone la Orden General Capítulo 700, Sección 704, titulada: "Reuniones Mensuales y Boletines Informativos", (en adelante, OG-704).
23. Mantendrán un listado mensual de los agentes que estén disponibles para atender un caso de delitos sexuales y maltrato de menores, así como agresión sexual conyugal, artículo 3.5 de la Ley 54, *supra*, que amerite la presencia inmediata del agente especializado en horario nocturno.
24. Se asegurará que en todo caso donde haya una escena y víctima que proteger o una persona arrestada, sea compulsorio la presencia de un agente especializado.
25. Procurarán que todas las intervenciones con menores de edad, sean realizadas conforme a lo dispuesto en la Orden General Capítulo 600, Sección 633, titulada: "Intervención con Menores", (en adelante, OG-633).
26. Solicitarán los adiestramientos para el personal de la División a través del Coordinador/a de Nivel Central, correspondiente. Se asegurará que todo el personal de las DVGAJ asista a los talleres y/o adiestramientos coordinados y los requeridos por el NPPR.
27. Investigarán al personal asignado a su División, en cuanto a conducta, reputación e historial de incidentes de violencia doméstica. Ningún personal con historial agresivo y/o violento podrá pertenecer a las DVGAJ.
28. Promoverán el uso del Protocolo para Manejar las Situaciones de Violencia Doméstica en el lugar de trabajo de su Área Policiaca a través de memos, talleres, comunicados, orientaciones, entre otros.
29. Se asegurarán que las querellas recibidas hayan sido clasificadas con el código de delito correcto según dispone el Manual para el Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos (NIBRS).
30. Trabajarán en coordinación con otras agencias como: Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Departamento de Salud, Departamento de Justicia, Administración Instituciones Juveniles y todos los centros de ayuda para las sobrevivientes de delitos sexuales.
31. Notificarán inmediatamente al Coordinador de PREA, cuando surja una agresión o acoso sexual entre detenidos o del personal hacia detenidos.

ALF

32. Ofrecerán y/o coordinarán cuando les sea solicitado, conferencias y talleres sobre violencia doméstica, delitos sexuales y maltrato a menores, a las comunidades y en agencias públicas y privadas.
33. Someterán por los conductos reglamentarios los informes de estudios de necesidades que les sean requeridos.
34. Participarán de los procesos de revisión de los casos de acoso y abuso sexual entre detenidos o del personal hacia el detenido conforme los procedimientos y políticas establecidas para prevenir y detectar el abuso sexual.
35. Se asegurarán de reasignar el caso a otro MNPPR, cuando el agente que atendió la querrela haya sido, expulsado, traslado, sea suspendido de empleo, sea suspendido de empleo y sueldo o enfermedad por un periodo mayor de treinta (30) días, cualquier otro asunto que no le permita atender y continuar el caso con la premura que requiere.

#### E. Supervisores de Violencia Doméstica

Los Supervisores de Violencia Doméstica tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

- ALF
1. Darán seguimiento y supervisarán los casos que se investiguen en las Divisiones para asegurarse que se cumplan con los procesos establecidos por el ordenamiento jurídico y las leyes aplicables.
  2. Velarán que los casos sean registrados y suplementados en la plataforma GTE como en el Módulo correspondiente. Así también, que los miembros de la división verifiquen que los MNPPR de primera respuesta hayan registrado los casos en la plataforma GTE.
  3. Se asegurarán que los agentes especializados ingresen en el Módulo de Violencia Doméstica los datos de todos los casos asignados en un término no mayor de tres (3) días contados a partir de la asignación de la investigación.
  4. Darán seguimiento a las Alertas que genere el Sistema, Módulo de Violencia Doméstica, así como la actualización de la investigación.
  5. Verificarán periódicamente el Módulo de Violencia Doméstica para corroborar el seguimiento de los casos por los agentes especializados.
  6. En ausencia del Director, prepararán los reportes estadísticos mensuales requeridos por el Director del CIC. Estos reportes serán generados a través del Módulo de Violencia Doméstica.

7. Velarán por el buen uso y manejo de todo el equipo y propiedad asignada a la División.
8. Recomendarán adiestramientos y/o readiestramientos que sean necesarios para el personal a su cargo.
9. Se presentarán a la escena de los delitos bajo su jurisdicción.
10. Estarán disponibles cuando el Director requiera su presencia en caso de que surja una investigación de Violencia Doméstica y en aquellos donde esté implicado un MNPPR.
11. Notificarán por escrito al Director todo caso bajo su jurisdicción en el que esté involucrado un MNPPR.
12. Cumplimentarán el formulario PPR-138.3 a través del siguiente enlace: <https://serviciosppr.policia.pr.gov/flotanet.recorrido>, según dispone el Manual de Uso PPR-138.3 Edición Web Informe Diario del Conductor Versión 1.0. (en adelante, Manual de Uso PPR-138.3) y la Orden General Capítulo 100, Sección 138, titulada: "División de Transportación". Además, se asegurarán que el personal asignado, agente especializado, cumplimente el mismo a través de dicha aplicación.
13. Verificará los expedientes del caso, el progreso de la investigación y el cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en las políticas y procedimientos del NPPR.
14. Se asegurará que hayan documentado toda gestión realizada en beneficio a la persona perjudicada; incluyendo la respuesta centrada en la víctima y basado en el trauma, los recursos de apoyo y orientación brindada y el seguimiento que se le brindo a la persona perjudicada.
15. Se asegurará que los agentes bajo su mando comparezcan al tribunal y/o cualquier otro foro administrativo que le sea requerido.
16. Notificarán al Director de la DVGAJ cuando el agente que atendió la querrela haya sido expulsado, traslado, sea suspendido de empleo, sea suspendido de empleo y sueldo o enfermedad por un periodo mayor de treinta (30) días, cualquier otro asunto que no le permita atender y continuar el caso con la premura que requiere DVGAJ y se asegurarán que se reasigne el caso a otro MNPPR.
17. En incidentes de violencia doméstica donde esté involucrado un empleado civil o miembro del NPPR, acudirá al lugar del incidente, verificará que hayan sido ocupadas todas las armas de fuego, de reglamento y personales, al igual que todas las armas menos letales, y que se hayan llenado todos los formularios

ALT

con los recibos correspondientes. Las armas de fuego serán entregadas con los correspondientes recibos al Depósito de Armas del Cuartel General del NPPR en un término no mayor de cinco (5) días). El recibo de la entrega del arma al Depósito, formará parte del expediente.

18. Como parte de la política pública, así como, proveer una redistribución equitativa de la carga de trabajo, tendrán la facultad para investigar los casos de delitos sexuales y maltrato de menores, así como la intervención con menores, según lo disponga el Director de la DVGAJ.

#### **F. Supervisores de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores**

Los Supervisores de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, atenderán e investigarán toda querrela de agresión sexual, incesto, actos lascivos, pornografía infantil, acoso sexual, trata humana, maltrato y/o negligencia institucional al amparo de Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico y la Ley Núm. 57-2023, conocida como *Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la unidad familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores*, así como toda alegación de crimen de odio excepto, cuando sea jurisdicción de la División de Homicidios.

Tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Darán seguimiento y supervisarán los casos que se investiguen en las Divisiones para asegurarse que se cumplan con los procesos establecidos por el ordenamiento jurídico y las leyes aplicables.
2. Verificarán que los agentes especializados ingresen en el Módulo de Delitos Sexuales los datos de todos los casos asignados en un término no mayor de tres (3) días contados a partir de la asignación de la investigación. Asimismo, que suplementen sus investigaciones tanto en la Plataforma GTE y/o el Módulo, según corresponda.
3. Darán seguimiento a las Alertas que genere el Sistema, Modulo de Delitos Sexuales, así como la actualización de la investigación.
4. Verificarán periódicamente el Módulo de Delitos Sexuales para corroborar el seguimiento de los casos por los agentes especializados.
5. En ausencia del Director, prepararán los reportes estadísticos mensuales requeridos por el Director del CIC. Estos reportes serán generados a través del Módulo de Delitos Sexuales.
6. Velarán por el buen uso y manejo de todo el equipo y propiedad asignada a la División.
7. Recomendarán adiestramientos y/o readiestramientos que sean necesarios para el personal a su cargo.

ALF

8. Se presentarán a la escena de los delitos bajo su jurisdicción.
9. Estarán disponibles cuando el Director requiera su presencia en caso de que surja una investigación de delitos sexuales y maltrato de menores, y en aquellos donde esté implicado un MNPPR.
10. Cumplimentarán el formulario PPR-138.3 a través del siguiente enlace: <https://serviciosppr.policia.pr.gov/flotanet.recorrido>, según dispone el Manual de Uso PPR-138.3 Edición Web Informe Diario del Conductor Versión 1.0. (en adelante, Manual de Uso PPR-138.3) y la Orden General Capítulo 100, Sección 138, titulada: "División de Transportación". Además, se asegurarán que el personal asignado, agente especializado, cumplimente el mismo a través de dicha aplicación.
11. Procurarán que sus supervisados redacten los informes de incidentes según dispone la OG-621. Además, clasificarán y reportarán conforme a lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos (en adelante, Manual NIBRS).
12. Notificarán por escrito al Director todo caso bajo su jurisdicción en el que esté involucrado un MNPPR.
13. Verificarán los expedientes del caso, el progreso de la investigación y el cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en las políticas y procedimientos del NPPR.
14. Se asegurarán que se hayan documentado toda gestión realizada en beneficio a la persona perjudicada; incluyendo la respuesta centrada en la víctima y basado en el trauma, los recursos de apoyo y orientación brindada y el seguimiento que se le brindo a la persona perjudicada.
15. Se asegurarse que el personal bajo su mando, así como el que atiende la Línea de orientación (24/7) cuenten con los adiestramientos necesarios.
16. Procurarán que quienes atienden las llamadas de la Línea de Orientación (24/7) tomen toda la información necesaria en cada caso.
17. Verificará los expedientes del caso, el progreso de la investigación y el cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en las políticas y procedimientos del NPPR.
18. Enviarán a los agentes a las prácticas de tiro de calificación diurno y nocturno y cualquier otro adiestramiento señalado.
19. Se asegurará que los agentes bajo su mando comparezcan al tribunal y/o cualquier otro foro administrativo que le sea requerido; y le solicitará la comparecencia del foro correspondiente.

ALF

20. Como parte de la política pública, así como, proveer una redistribución equitativa de la carga de trabajo, tendrán la facultad para investigar los casos de violencia doméstica, así como, la intervención con menores, según lo disponga el Director de la DVGAJ.

#### **G. Supervisores de Asuntos Juveniles**

1. Velarán que todas las intervenciones con menores de edad, sean realizadas conforme a lo dispuesto en la OG-633.
2. Tendrán la facultad para investigar los casos de violencia doméstica, así como la intervención con menores, delitos sexuales y maltrato de menores que le sean asignados por el Director de la DVGAJ.
3. Cumplirán con las mismas obligaciones y responsabilidades que los Supervisores de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores.

#### **H. Agentes Especializados de la División de Violencia De Género y Asuntos Juveniles**

Cada una de las DVGAJ contará con los agentes necesarios y debidamente adiestrados para investigar los incidentes de violencia doméstica, asuntos juveniles, delitos sexuales y maltrato de menores que le sean referidos.

Los agentes investigadores de Violencia Doméstica, Asuntos Juveniles, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores, tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

- ALF
1. Protegerán los derechos civiles de todas las personas involucradas incluyendo las sobrevivientes de violencia doméstica, delitos sexuales y aquellos en los que esté implicado un MNPPR; manteniendo siempre los mejores estándares profesionales, la eficacia de los procedimientos y la igual protección de las leyes, procurando que toda víctima sea atendida con dignidad y respeto.
  2. A falta de instrucciones del Supervisor o Encargado de Turno de la División, al momento de una intervención, recurrirá al Supervisor o Encargado de Turno del CIC de su Área Policiaca.
  3. Redactarán informes de incidentes según dispone la OG-621. Asimismo, clasificarán y reportarán conforme a lo dispuesto en el Manual para el Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos (en adelante, Manual NIBRS).
  4. Ingresarán todos los casos asignados al Módulo de Violencia Doméstica o al Módulo de Delitos Sexuales, según corresponda, en un término no mayor de tres (3) días contados a partir de la asignación del mismo. Suplementarán los

casos en dicho módulo, documentando cada gestión realizada. El incumplimiento de esta disposición será considerado una infracción menor.

5. Suplementarán periódicamente los informes de sus investigaciones en la plataforma electrónica, *General Totally Electronics* (GTE). Estas actualizaciones deben hacerse en un término no mayor de quince (15) días.
6. Documentarán toda gestión realizada en beneficio a la persona perjudicada; incluyendo la respuesta centrada en la víctima y basado en el trauma, los recursos de apoyo y orientación brindada y el seguimiento que se le brindo a la persona perjudicada.
7. Procurarán que quienes atienden las llamadas de la Línea de Orientación (24/7) tomen toda la información necesaria en cada caso.
8. Tomarán servicio en el turno y la hora señalada en la lista de servicio, excepto cuando se le indique lo contrario.
9. Cumplirán con las disposiciones de la Orden General Capítulo 200, Sección 203, titulada: "Registro de Horas Trabajadas".
10. Cumplimentarán diariamente, el Formulario PPR-138.3, titulado: "Informe diario del conductor" a través del siguiente enlace: <https://serviciosppr.policia.pr.gov/flotanet.recorrido>, según dispone el Manual de Uso PPR-138.3.
11. Comparecerán a las citaciones del Tribunal, vistas administrativas y cualquier otro foro para el cual hayan sido debidamente citados, según dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 638, titulada: "Comparecencia y Citaciones a los Foros Judiciales y/o Administrativos.
12. Tendrán en todo momento el equipo de seguridad reglamentario y será responsable por su uso, conservación y mantenimiento.
13. Realizarán toda intervención con menores de edad, de conformidad a lo establecido en la OG-633.
14. Cumplirán con las siguientes Ordenes Generales:
  - a. Orden General Capítulo 600, Sección 622, titulada: "Investigación de Incidentes de Delitos Sexuales".
  - b. Orden General Capítulo 600, Sección 607, titulada: "Intervención en Incidentes de Delitos Sexuales Cometidos por Empleados del Negociado de la Policía de Puerto Rico".

ALF

- c. Orden General Capítulo 600, Sección 627, titulada: "Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica".
- d. Orden General Capítulo 600, Sección 644, titulada: "Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica de Empleados".
- e. Orden General Capítulo 600, Sección 630, titulada: "Identificación e Investigación de Crímenes de Odio."
- f. Manual para la Identificación e Investigación de Crímenes de Odio.
- g. Orden General Capítulo 600, Sección 635, titulada: "Investigación sobre Maltrato y/o Negligencia en Instituciones Juveniles".
- h. Protocolo de Trata Humana.
- i. Cualquier otra Orden General o norma establecida por el Negociado.

#### **I. Agentes Especializados de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores**

1. Los agentes investigadores de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores de las Áreas Policiacas de San Juan, Bayamón, Carolina, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce y Caguas atenderán exclusivamente los asuntos que le competen, esto por el gran volumen de casos que atienden, según lo dispuesto en esta Orden General.
2. Atenderán e investigarán exclusivamente toda querrela de agresión sexual, incesto, actos lascivos, acoso sexual, trata humana, maltrato y/o negligencia institucional al amparo de Ley 146-2012, *supra* y la Ley Núm. 57-2023, *supra*.
3. Tendrán los mismos deberes y responsabilidades de los Agentes Especializados de la División de Violencia de Género y Asuntos Juveniles, enumerados en las secciones anteriores.

#### **J. Línea de Orientación a Víctimas de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores**

1. La línea telefónica contará con el número (787-343-0000). A través de ésta, se recibirán reportes de incidentes de delitos sexuales y maltrato de menores, tanto por MNPPR, como por personas de la comunidad.
2. El operador de la Línea brindará apoyo y orientación a la víctima de delito sexual y maltrato de menores. Así también, será quien contacte al Agente Especializado del área policiaca donde ocurrió el delito o al supervisor, que corresponda según el área.
3. Esta línea no podrá ser utilizada por los MNPPR para consultar casos que no sean de naturaleza sexual y/o maltrato de menores. Será responsabilidad del

MNPPR de primera respuesta hacer una investigación adecuada y determinar si el caso realmente es uno de naturaleza sexual.

4. El MNPPR solamente consultará con la línea de orientación los siguientes casos:
  - a. Agresión sexual
  - b. Incesto
  - c. Actos lascivos
  - d. Sodomía
  - e. Pornografía infantil
  - f. Maltrato de menores

**NOTA:** Estos casos serán referidos a la División de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores del Área Policiaca. Ningún MNPPR referirá a la víctima a la línea telefónica para que solicite un número de querrela sobre el incidente. La investigación preliminar corresponde al MNPPR asignado al Distrito o Precinto.

**NOTA 2:** Los menores de 13 años o menos, se consideran inimputable de delito, por lo tanto, no serán responsable ni quedarán sujetos a procesamiento al amparo de la Ley de Menores. A tales efectos, el MNPPR informará de ello al procurador de menores quien referirá al menor y a su madre, padre o tutor, al Departamento de la familia para la correspondiente evaluación.

- ALF
5. La Línea será operada en todo momento por personal debidamente adiestrado como Operador de Línea de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores.
  6. El personal que contesta la línea deberá preguntar todos los datos personales de la víctima y del agresor, de estar disponibles y cumplimentará el formulario PPR-118.1, titulado: "Orientación a Sobrevivientes de Delitos Sexuales" y el PPR-118.2, titulado: "Registro de Llamadas Línea de Orientación Víctimas de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores.
  7. Procurará, que, para cada llamada, recopilar toda la información necesaria en cada caso.
  8. La línea telefónica estará ubicada en el Centro de Operación y Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP). La División de Comunicaciones estará encargada del correspondiente mantenimiento para la prestación de este servicio.
  9. La Coordinadora de Delitos Sexuales se asegurará de que haya personal debidamente adiestrado para la atención de la línea telefónica antes descrita en todo momento.

10. En un evento extraordinario que impida el funcionamiento del Centro de Llamadas, se utilizará un teléfono móvil al cual se le transferirán todas las llamadas recibidas en la línea de orientación (787-343-0000). El personal asignado al teléfono móvil, será asignado según el calendario preparado por el Coordinador(a).

#### **K. Miembros del NPPR Adscritos a los Precintos, Distritos y/o Divisiones de Trabajo**

1. Los MNPPR atenderán todo querrela o alegación de violencia doméstica, delitos sexuales y maltrato de menores, independientemente del lugar, área o municipio en donde haya ocurrido el incidente. Se asegurará de cumplir con lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 627, titulada: "Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica" y la Orden General Capítulo 600, Sección 622, titulada: "Investigación de Incidentes de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores".
2. Solicitará número de querrela a todo caso de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y/o Maltrato de Menores que sea investigado.

#### **L. Funciones de la División de Estadísticas de la Criminalidad**

1. La División de Estadísticas de la Criminalidad custodiará los originales de los Anejos de los Incidentes de Violencia Doméstica (Planilla Informativa, Plan de Escape, Advertencias, entre otros, los documentos que requieren firma de la persona perjudicada), los informes PPR-621.5, se encuentran en la plataforma GTE.
2. Los mantendrá en archivos separados y velará por su confidencialidad.
3. Expedirá copias fieles y exactas del Informe de Intervención sobre Violencia Doméstica, a través de medios electrónicos previa Orden expedida por un Tribunal con jurisdicción, a través de un correo electrónico provisto por Fiscalía y Tribunales; y dará seguimiento a las *subpoenas* recibidas.
4. Recibirá los informes policiacos sobre violencia doméstica, delitos sexuales y maltrato a menores, a través de las plataformas digitales existentes.
5. Recibirá, mensualmente, de las DVG AJ el original de la Planilla Informativa. No más tarde del 15 del mes en curso el informe del mes anterior.
6. Esta División estará encargada de generar, a través de los Módulos, los informes estadísticos que se le requieran; esto, incluyendo, pero sin limitarse, incluyendo el informe estadístico anual, los datos de feminicidios.

ALF

7. Enviará copia del informe anual de Violencia Doméstica a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Asimismo, solicitará al Negociado de Tecnología la publicación del Informe Anual de Violencia Doméstica y el de Delitos Sexuales en la página web, este informe incluirá la siguiente información:
  - a. Si la investigación produjo arresto.
  - b. Si el fiscal sometió cargos al sujeto.
  - c. Si el sujeto resulto convicto.
  - d. Agresiones sexuales por género.
  - e. Incidentes en los cuales más de una persona es arrestada.

**NOTA:** Este informe será publicado en o antes del 31 de enero de cada año.

### M. Módulos

1. La División de Violencia de Género y Asuntos Juveniles, contará con los siguientes módulos:
  - a. Módulo de Violencia Doméstica
  - b. Módulo de Delitos Sexuales
2. Los Módulos tienen los siguientes niveles de acceso:
  - a. Rol de consulta- consultar casos.
  - b. Rol de usuario- ingresar y modificar datos de las querellas que tiene asignada.
  - c. Rol de supervisor- acceso a la data del personal a su cargo y las alertas que genere el módulo.
  - d. Rol de Administrador- acceso a las querellas de todo el personal a su cargo, así como las alertas que genera el módulo.
3. El Coordinador de Violencia Doméstica, el Coordinador de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores, los Directores de DVGAJ tendrán acceso al módulo con el Rol de administrador. Estos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:
  - a. Canalizar las solicitudes de acceso y determinar el nivel de acceso del personal bajo su mando.
  - b. Monitorear las alertas del Módulo.
  - c. Solicitar inmediatamente la cancelación de la cuenta de acceso según dispone la Orden General Capítulo 400, Sección 403, titulada: "Normas para el Uso de los Sistemas Computarizados".
  - d. Procurarán que sean ingresados todos los casos dentro de los términos establecidos.
  - e. Preparar los reportes estadísticos a través del módulo.

ALF

- f. Notificar por los conductos reglamentario al Negociado de Tecnología y Comunicaciones cualquier actualización o modificación que requiera el módulo.
4. Los Supervisores de las DVGAJ tendrán acceso de supervisor. Tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:
- a. Verificar a través del/los Módulos los datos ingresados
  - b. Darle seguimiento a las alertas que genere el sistema.
  - c. Reunirse con el personal a su cargo para determinar los pasos a seguir con las alertas.
5. Los Agentes investigadores tendrá el acceso como usuario. Tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:
- a. Ingresar (registrar) la querrela inicial dentro de los primeros tres (3) días de asignada la misma en el módulo y suplementar.
  - b. Actualizar a la brevedad posible los pasos de la investigación entiéndase:
    - i. Citaciones;
    - ii. *subpoenas*;
    - iii. entrevistas;
    - iv. toda gestión realizada en beneficio a la persona perjudicada, incluyendo la respuesta centrada en la víctima y basado en el trauma;
    - v. los recursos de apoyo y orientación brindada;
    - vi. el seguimiento a la persona perjudicada; entre otros.
  - c. Ingresar los datos de las órdenes de protección emitidas de conformidad con la Ley Núm. 148-2015, *supra*.

ALF

## N. Adiestramientos

La Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento en coordinación con los Coordinadores de Violencia Doméstica, Asuntos Juveniles y el de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores prepararán el material de adiestramiento. Asimismo, solicitarán recursos externos, como por ejemplo la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Comités de Interacción Comunitaria, líderes comunitarios, organizaciones privadas ofrezcan servicios a persona sobreviviente de violencia doméstica y agresión sexual entre otros recursos para brindar los adiestramientos y readiestramientos necesarios. Los adiestramientos contendrán, como mínimo, los siguientes temas:

1. Concepto y práctica del “Enfoque Centrado en la Víctima”, entender como relacionarse con la persona perjudicada, promover lazos de confianza y evitar la revictimización.

2. Técnicas para una entrevista efectiva a las personas perjudicadas:
  - a. Víctimas/sobreviviente, enfocado en atender a una persona que ha sufrido un evento traumático;
  - b. menores de edad.
  - c. adultos mayores.
3. Técnicas de entrevista e interrogatorio a sospechosos.
4. Protección de la escena y manejo de la evidencia en las escenas de agresión sexual.
5. Identificación de la negligencia y/o maltrato institucional.
6. Conceptos, práctica, investigación e identificación efectiva de un feminicidio y transfeminicidio.
7. Manejo de los Módulos.

Todo MNPPR, de nuevo ingreso en la División de DVG AJ, tendrá que tomar estos adiestramientos en un periodo no mayor de un año, a partir de su inicio en la división.

### III. Disposiciones Generales

#### A. Interpretación

- ALF
1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
  2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural incluye el singular.
  3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

#### B. Cumplimiento

1. Los MNPPR que pertenecen a las DVG AJ estarán investidos de autoridad para investigar incidentes que involucren otros MNPPR, indistinto del Rango que ostente.

2. Los MNPPR que pertenezcan a las DVG AJ, así como el investigador del Distrito, Precinto y/o Divisiones de trabajo correspondientes, investigarán los incidentes de violencia doméstica conforme a lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 627, titulada: "Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica".
3. Los MNPPR que pertenezcan a las DVG AJ, así como el investigador del Distrito, Precinto y/o Divisiones de trabajo correspondientes, investigarán los incidentes de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores de conformidad a lo dispuesto en la Orden General Capítulo 600, Sección 622, titulada: "Investigación de Incidentes de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores".
4. Los Directores del CIC limitarán el uso del personal adscrito a las DVG AJ para servicios fuera de sus funciones y velará que las divisiones tengan el personal necesario para atender los incidentes referidos a las respectivas DVG AJ.
5. Durante emergencias tales como huracanes, terremotos, inundaciones, Los Directores del CIC implementarán Planes de Trabajos dirigidos a darle continuidad a los servicios de protección y apoyo a las personas perjudicadas. De igual modo, aumentará sus esfuerzos hacia la identificación, comprensión y atención del problema de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales. Se enfocarán principalmente en garantizar la seguridad de las personas perjudicadas, seguida por la rendición de cuentas de la persona ofensora durante la investigación del delito. La implementación será de acuerdo a las necesidades de cada área policiaca.
6. Todo personal adscrito a la DVG AJ que se vea involucrado en un caso de violencia doméstica, por ser señalado como el posible agresor, será trasladado de inmediato a otra división de trabajo como medida cautelar hasta tanto se concluyan los procedimientos administrativos y criminales. Este traslado se llevará a cabo a través de la cadena de mando. De sostenerse y proceder alguno de estos procesos, será removido de la DVG AJ de forma permanente, y conllevará sanciones administrativas y/o medidas disciplinarias, incluyendo expulsión o despido, conforme al Reglamento de Personal del NPPR y al ordenamiento jurídico vigente.
7. Será responsabilidad del Director de la DVG AJ en coordinación con el Director del CIC, establecer los horarios de servicio de la División, tomando en consideración la frecuencia e intensidad de los incidentes violencia doméstica, asuntos juveniles, delitos sexuales y maltrato de menores en su Área Policiaca.
8. El Coordinador a Nivel Central se reunirá periódicamente con los Directores de las DVG AJ para planificar y coordinar planes de trabajos, intercambiar información y corroborar que se esté cumpliendo con las normas establecidas por la Agencia.

ALF

9. El Director del CIC asignará los recursos necesarios para cumplir con las metas y objetivos de las DVGAJ. Velará, al igual que los Directores de las DVGAJ, por el cumplimiento de los acuerdos de colaboración con otras agencias gubernamentales y/u organizaciones sin fines de lucro.
10. Cada Director de la DVGAJ, podrá desarrollar planes de trabajo conforme a lo establecido en esta Orden, previa consulta y aprobación del Director del CIC. Copia de los planes de trabajo serán enviados vía correo electrónico al Coordinador a Nivel Central.
11. No se remitirá copia de los informes de incidentes de violencia doméstica a ninguna parte interesada, por ser de carácter confidencial por virtud de ley. Estas reclamaciones se someterán a los procedimientos administrativos establecidos en la División de Estadísticas de la Criminalidad del NPPR.
12. El Director de la DVGAJ dará conocimiento al Director del CIC sobre todo incidente que involucre a un empleado del sistema clasificado o de rango del NPPR, así como de un miembro de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América.
13. La DVGAJ coordinará con la División de Arrestos Especiales y Extradiciones, a través del Director del CIC, los arrestos de personas agresoras particulares y agentes del orden público que no se encuentren en la jurisdicción de Puerto Rico, donde se llevaron a cabo los hechos del incidente de violencia doméstica.
14. La DVGAJ será quien investigará los delitos relacionados con el Artículo 3.5 de la Ley 54, *supra*, Agresión Sexual Conyugal.
15. Las divisiones de trabajo, que no tienen acceso a la plataforma GTE (Por ejemplo: Policías Municipales), acudirán a los Centro de Mando para registrar el caso en la Plataforma GTE. Solo en los casos excepcionales, que no puedan acudir a Centro de Mando, redactarán y enviarán los informes originales del formulario PPR-621.5 y sus correspondientes anejos, y del formulario PPR-621.1, titulado: "Informe de Incidente", a la DVGAJ del CIC, en un término no mayor de cinco (5) días calendario contados a partir de la intervención del MNPPR. La DVGAJ enviará estos documentos, a la Sección de Violencia Doméstica de la División de Estadísticas de la Criminalidad, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes.
16. Los miembros del NPPR serán responsables de cumplir con los acuerdos colaborativos con otras agencias gubernamentales y/u organizaciones sin fines de lucro, para atender los incidentes de violencia.

ALF

17. De surgir en la investigación evidencia que se relacione con equipo tecnológico, se coordinará con la División de Crímenes Cibernéticos para el análisis correspondiente.
18. Todo agente especializado de la DVG AJ está obligado a suplementar su investigación y entregar el expediente previo a ser expulsado, salir de traslado, renuncia o cualquier otro asunto que no le permita atender y continuar el caso con la premura que requiere. En los casos que sea posible, y la investigación este por culminar, concluirá la investigación en su totalidad antes de irse y hará entrega del expediente finalizado a su supervisor.
19. Los Directores de las Divisiones de DVG AJ se asegurarán de reasignar el caso a otro MNPPR, cuando el agente que atendió la querrela haya sido, expulsado, traslado, renuncie, sea suspendido de empleo, suspensión de empleo y sueldo o enfermedad por un periodo mayor de treinta (30) días, o cualquier otro asunto que no le permita atender y continuar el caso con la premura que requiere.
20. El incumplimiento con las disposiciones de esta Orden General será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar en Responsabilidad Profesional a tenor con las normas aplicables.

### C. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará las demás disposiciones de esta Orden, las cuales continuarán vigentes.

### D. Derogación

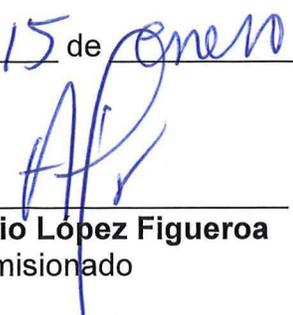
Esta Orden general deroga cualquier otra Orden general, política, norma u otra comunicación verbal o escrita o partes de la misma que entren en conflicto con esta.

### E. Aprobación

Aprobada hoy 3 de enero de 2024, en San Juan, Puerto Rico.

### F. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 15 de enero de 2024.

  
\_\_\_\_\_  
Cnel. Antonio López Figueroa  
Comisionado